

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; El Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Albacete establece la Tasa por el servicio de transporte y tratamiento de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- 1.- La prestación del servicio de transporte, recepción y tratamiento de residuos urbanos o asimilables a urbanos de viviendas, alojamiento o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El transporte de residuos urbanos procedentes de Estaciones de Transferencia y posterior gestión de residuos en instalaciones autorizadas.
- 3.- La recepción y tratamiento de residuos urbanos entregados directamente en Estaciones de Transferencia o Centro de Tratamiento procedentes de la recogida domiciliaria realizada por Ayuntamientos y Mancomunidades, así como los procedentes de entidades particulares autorizadas por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Albacete.

A tal efecto se consideran residuos urbanos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha (2009-2019) respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales, de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida ordinaria domiciliaria.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta Tasa.

Serán sujetos pasivos:

- a) Las entidades particulares autorizadas que entreguen directamente en Estaciones residuos urbanos, materia orgánica, industriales, comerciales, de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria

2. A los Ayuntamientos, Mancomunidades de la provincia de Albacete y los 23 municipios de la provincia de Cuenca adheridos a la AGES I, se les aplicara el regimen Financiero y patrimonial esblecido en el Artículo 20 de los Estatutos del Consorcio artículo 20 referido a los Recursos Economicos del mismo.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Exenciones:Las ONG de carácter social, que debera ser debidamente justificado y aprobada por la Junta General del Consorcio Provincial de Medio Ambiente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

El importe de las Tasa vendrá determinado por el coste unitario por tonelada en la prestación del servicio para los sujetos pasivos que no sean Ayuntamientos.

6.1 La cuota por el servicio de Tratamiento será según el siguiente cuadro de Tasa:

- PARTICULARES: 25,83 €/Tonelada Tratada
- EMPRESAS : 50 €/Tonelada Tratada

Incrementada en el IPC anual.

Artículo 7. Devengo.

La Tasa por prestación del servicio de tratamiento residuos urbanos, se devenga desde que quede acreditada por la empresa contratista del Centro de Tratamiento de Albacete que el servicio de tratamiento se ha realizado.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

8.1 Servicio de Tratamiento de Residuos

Los servicios administrativos responsables llevarán a cabo las liquidaciones de las tasas sobre la base de los servicios prestados por las empresas contratistas, vigilando que la totalidad de los servicios prestados por los indicados sea objeto de liquidación. En las liquidaciones constarán expresamente los elementos determinantes de la cuota, y se notificarán a los interesados en la forma establecida en la Ley General Tributaria.

Particulares.- Se hará en régimen de liquidacion a través de los datos facilitados por la empresa contratista del servicio, al Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Albacete. El Consorcio comprobará las liquidaciones y facturara las cantidad correspondiente a la Tasa al finalizar el expediente, ajustándolas económicamente a las cantidades tratadas.

Notificación que será realizada al sujeto pasivo, debiendo este realizar el ingreso en bancos y cajas de ahorros autorizados por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Albacete.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en los Reglamentos que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.-La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Albacete a 21 de mayo de 2018

LA VICEPRESIDENTA.